

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se establecen las funciones de asesoramiento médico a desarrollar por los médicos y asesores médicos dependientes de la Consejería.

Por Decreto 267/89, de 27 de diciembre, se modificó parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto 395/86, de 17 de diciembre.

En la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, aparecen puestos asignados a licenciados en Medicina, con las denominaciones de «Médico» y «Asesor Médico».

Esta Consejería, consciente de la necesidad de establecer su organización y funcionamiento, en virtud de las competencias que tiene conferidas por la Ley 6/83, de 21 de julio,

DISPONE:

1°. Los Médicos y Asesores Médicos que figuran en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia desarrollarán las funciones de asesoramiento médico que se les asignan en la presente Orden.

2°. Son funciones de asesoramiento médico las siguientes:

- a) Revisar las situaciones de baja por enfermedad del personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.
- b) Solicitar informes médicos sobre la persona en cuestión, así como solicitar pruebas alternativas que confirmen los distintos diagnósticos.
- c) Proponer a la Administración correspondiente las medidas oportunas en cada caso.
- d) Informar las Comisiones de Servicio por motivos de enfermedad de los funcionarios docentes.
- e) Potenciar las medidas preventivas que contribuyan a la salud de los funcionarios.
- f) Recomendar planes y programas que incidan en unas mejores condiciones de salud.
- g) Informar las situaciones específicas que conduzcan a jubilación anticipada.
- h) Realizar visitas domiciliarias para el control de las bajas por enfermedad.
- i) Informar sobre la procedencia o no de someter a reconocimiento médico a los sujetos a expedientes disciplinarios, a petición de los Instructores de los mismos.
- j) Cuantas otras les sean encomendadas por el Delegado Provincial.

3°. Para el ejercicio de las funciones citadas, los Médicos y Asesores Médicos contarán con la infraestructura adecuada de equipamiento, así como con los medios administrativos y económicos necesarios para el ejercicio de sus tareas.

4°. Como se establece en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, los Médicos y Asesores Médicos dependerán orgánicamente del Delegado Provincial y en el desarrollo de sus funciones de asesoramiento médico, actuarán por orden del Delegado Provincial o a requerimiento de los Departamentos de Personal y de la Inspección Educativa.

5°. Se faculta a la Dirección General de Personal para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 22 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 19 de julio de 1991, por la que se hace pública la convocatoria de 113 plazas de Educadores Becarios para el curso 1991-92, en Centros de Internado dependientes de la misma.

La experiencia de años anteriores aconseja proseguir convo-

cando plazas de Educadores-Becarios para el próximo curso escolar en centros de internado adscritos a la Consejería de Asuntos Sociales.

La convivencia en los Centros de los estudiantes con los internos y la tutela que aquéllos ejercen en las actividades complementarias se traduce en un intercambio positivo, que es la finalidad que justifica la convocatoria de estas becas.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 287/90 de 11 de septiembre y a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño.

DISPONGO:

Primero. Convocar la cobertura de 113 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1991-92 en los centros de internado dependientes de esta Consejería de Asuntos Sociales, cuyo número y distribución figuran en el Anexo I de esta Orden.

En caso de resultar vacante alguna de las plazas convocadas, la beca correspondiente podrá ser concedida para otro centro diferente ubicado en la provincia que la precise.

Segundo. Las solicitudes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español y residente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los veinticinco años, ambos inclusive, en la fecha que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar cursando estudios, con el siguiente orden de preferencia que se tendrá en cuenta en la valoración de las solicitudes:
 - Estudiantes que tengan aprobado íntegramente un curso universitario de las siguientes especialidades: pedagogía, sociología, psicología, diplomado en trabajo social y enseñanza.
 - Estudiantes que tengan aprobado íntegramente un curso a nivel universitario de las restantes licenciaturas.
 - Estudiantes que tengan aprobado íntegramente dos cursos de Escuelas Universitarias de las demás especialidades.
 - Estudiantes que cursen primer curso de estudios universitarios, teniendo preferencia los de las especialidades relacionadas en el punto primero.
 - Estudiantes que tengan aprobado íntegramente el primer curso de F.P. 2 en las especialidades relacionadas.
 - Estudiantes de COU.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad que impida el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Tercero. Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura en el Anexo II y presentarla dentro de plazo en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales de la provincia a que pertenezca el centro en el que desean obtener plaza.

Cuando la solicitud se refiera a más de un centro radicado en distintas provincias, deberán relacionarse éstos por orden de preferencia y remitirse copia de la solicitud a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales que correspondo.

El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el día 20 de septiembre del presente año.

Cuarto. La concesión de la beca comporta:

- a) Alojamiento y manutención gratuitos en el centro desde el comienzo del curso 1991-92 hasta el 30 de junio de 1992. El alojamiento se prestará de forma que permita al becario la adecuada realización de sus estudios.
- b) Abono de hasta 30.000 ptas. para colaborar en los gastos de matrícula, contra documento justificativo de la previa realización del gasto correspondiente.
- c) Abono de hasta 10.000 ptas. como ayuda para la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los becarios, previa presentación de la factura correspondiente.
- d) Abono a cada becario, durante los meses indicados en el apartado a), de una cantidad mensual de 10.000 ptas. para gastos de transporte a su centro de estudios.

Quinto. La condición de Educador-Becario comporta para éste la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención a los usuarios del centro en sus horas y actividades extraescolares, sin que en ningún caso ello implique la existencia de vínculo laboral alguno.

El tiempo de dedicación a las tareas encomendadas debe ser compatible con las obligaciones académicas del becario.

Sexto. Para la adjudicación de las plazas, se procederá del modo siguiente:

a) El examen y valoración de las solicitudes recibidas dentro del plazo, que cumplan los requisitos indicados en el artículo 2º, se hará por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y los Directores de los Centros de cada provincia relacionados en el Anexo I, en base a la consideración de los siguientes criterios:

Orden de preferencia fijado en el artículo 2º.C.

Haber obtenido plaza de Educador-Becario en años anteriores.

Expediente académico.

Otros conocimientos: musicales, deportivos, etc.

b) El Acta de la reunión en la que se acuerden las solicitudes seleccionadas, junto con todas las recibidas, será remitida a la Dirección General de Atención al Niño en el plazo de diez días a partir del siguiente al cierre del plazo de presentación de solicitudes.

c) La Dirección General de Atención al Niño, una vez confeccionados los nombramientos de adjudicación de becas, los remitirá a las Delegaciones Provinciales para su traslado a los Directores de Centros y a los propios interesados.

Séptimo. Las solicitudes seleccionadas deberán presentar documentación fechante de aquellos datos, que consignados en su solicitud les demande la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales o la Dirección de los Centros.

Hasta el total cumplimiento de esta exigencia, no se procederá a abono alguno al Educador-Becario.

Octavo. La condición de becario se pierde:

a) Por la finalización del curso en la fecha fijada en el artículo cuarto de esta convocatoria.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones a propuesta del Director del Centro, informada por la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales correspondientes.

c) Por comprobación de falsedad o incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud, a propuesta de la Delegación Provincial que corresponda.

Noveno. Las cantidades especificadas en el artículo 4º serán abonadas con cargo al Capítulo II desconcentrado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, aplicación 1.19.02.226.02.22B.

Sevilla, 19 de julio de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO I

RELACION DE PLAZAS DE EDUCADORES BECARIOS (CURSO 1991-92)

PROVINCIAS	CENTRO	LOCALIDAD	Nº PLAZAS
ALMERIA	HOGAR INDALO	ALMERIA	6
CADIZ	HOGAR MANUEL DE FALLA	JEREZ FRONTERA	6
	HOGAR TOLOSA LATOUR	CHIPIONA	6
	COLEGIO EL COBRE	ALGECIRAS	5
	HOGAR LA CAÑADA	VILLAMARTIN	4
	COLEGIO TARTESOS	CADIZ	8
	HOGAR LA CONCEPCION	LA LINEA	7
CORDOBA	RESIDENCIA SENECA	CORDOBA	4
	COLEGIO SAN RAFAEL	CORDOBA	4
GRANADA	HOGAR ANGEL GAVINET	GRANADA	5
	HOGAR BERMUDEZ DE CASTRO	GRANADA	6
HUELVA	HOGAR CRISTOBAL COLON	ARACENA	2
	RESIDENCIA JUAN RAMON JIMENEZ	HUELVA	8
	CENTRO DE PREVENCIÓN DE MENORES	HUELVA	2

JAEN	H. ALBERGUE ESCOLAR LA MERCED	VILLACARRILLO	3
	HOGAR NTRA. SRA. DE LA CABEZA	LINARES	5
	A.E. FERNANDO III EL SANTO	MARTOS	5
	H. ESCOLAR SAN JUAN DE LA CRUZ	LA CAROLINA	4
MALAGA	RESIDENCIA ESTUDIOS GRAZALEMA	MALAGA	6
	HOGAR VIRGEN DE LA VICTORIA	TORRE DEL MAR	5
	HOGAR ESCOLAR VIRGEN ESPERANZA	TORREMOLINOS	6
	COL. SAN FRANCISCO DE ASIS	TORREMOLINOS	6

ANEXO II

MODELO SOLICITUD DE PLAZA DE EDUCADOR BECARIO (Curso 1991-92)

DATOS DEL SOLICITANTE:		
APellidos	NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	D.N.I.
LUGAR DE NACIMIENTO	E.CIVIL	
DOMICILIO	LOCALIDAD	
PLAZA O PLAZAS QUE SE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA		
PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO
DATOS ACADÉMICOS:		
Títulos que posee:		
Estudios realizados en el curso 1990-91		
Calificación media obtenida en el curso 1990-91		
Centro en que los ha realizado		Municipio
Estudios a realizar en el curso 1991-92		
Centro		
Otros conocimientos o títulos (musicales, deportivos)		
Razones por las que solicita la plaza		
¿Fue becado en el curso 1990-91?		

Declaro bajo juramento ser cierto los datos consignados en esta solicitud, comprometiéndome en caso de ser seleccionado a presentar la documentación acreditativa que sobre los mismos se me solicite.

(Lugar, Fecha, y Firma)

TITMO: SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS
SOCIALES DE.....

ORDEN de 22 de julio de 1991, sobre delegación de competencias en el Director General de la Juventud.

Siendo necesario arbitrar las medidas oportunas para el normal funcionamiento de los servicios durante la ausencia de la titular de la Consejería de Asuntos Sociales, así como del Viceconsejero, resulta oportuno delegar en el Director General de Juventud la firma de los asuntos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y apartado 4.2 del artículo 1º del Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delegan en el Director General de la Juventud la resolución de todos los asuntos competencia de la Consejería de Asuntos Sociales, con la excepción establecidas en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los días 1 al 31 de agosto de 1991, ambos inclusive.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor el mismo